



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0864-2019-A/MPP

VISTOS San Miguel de Piura, 18 de setiembre de 2019.

El Expediente de Registro N° 0021077, de fecha 29 de abril de 2016, sobre solicitud de **INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES DE TIPO EX - ANTE**, presentado por el señor **CARLOS HUMBERTO CASTRO TAPIA** - Representante de la **EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS Y CARGA CAVASSA S.A.C.**, Carta N° 021-201-2019/EAR-ITSE-EXTERNO, de fecha 03 de mayo de 2019, emitido por los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones de la Oficina de Defensa Civil; Oficio N° 593-2019-ODC-GSECOM/MPP, de fecha 16 de mayo de 2019, emitido por la Oficina de Defensa Civil; Informe N° 152-2019-ODC-GSECOM-MPP, de fecha 03 de junio de 2019, emitido por la Oficina de Defensa Civil; Informe N° 1326-2019-GAJ/MPP, de fecha 15 de agosto de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones - **DECRETO SUPREMO N° 058-2014-PCM**, de fecha 13 de septiembre de 2014, en relación a la Emisión, Vigencia y Revocación del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, textualmente establece:

"(...) LA EMISIÓN, VIGENCIA Y REVOCACIÓN DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES

Artículo 37°.- Del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones

37.1. Es el documento numerado, emitido por el órgano ejecutante a nombre de la persona natural o jurídica propietaria del objeto de inspección y notificado conjuntamente con la Resolución que pone fin al procedimiento. Dicho certificado se emite sólo si se ha verificado en el objeto de inspección, el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad en Edificaciones. El formato único se aprueba como Anexo del Manual.

37.2. La emisión del Certificado de ITSE no determina la obtención de la Licencia de Funcionamiento y para su validez debe estar firmada por la Autoridad competente del órgano ejecutante y contener el período de vigencia.

37.3. Carece de validez el Certificado de ITSE emitido por autoridad que no tiene competencia para ejecutar el tipo de ITSE que corresponde al objeto de inspección.

37.4. No procede la emisión de Certificado de ITSE en los procedimientos de ITSE previa a evento y/o espectáculo público, sólo la emisión del Informe de ITSE correspondiente.

37.5. En los supuestos que existan deterioro o pérdida de los Certificados de ITSE, el órgano ejecutante emitirá un duplicado, para lo cual el administrado deberá presentar solicitud dirigida a la autoridad competente, la declaración jurada señalando la pérdida o deterioro, en el caso de deterioro deberá adjuntar el mencionado Certificado y el pago por el derecho de tramitación; correspondiendo a los órganos ejecutantes incorporar dicho procedimiento en sus TUPA.



Artículo 38°.- De la Vigencia

38.1. El Certificado de ITSE tiene vigencia indeterminada, siempre que haya sido emitido de conformidad con lo señalado en el presente reglamento y demás normas vigentes sobre la materia.

38.2. **Procede la revocación del Certificado de ITSE, por parte de la máxima autoridad del órgano ejecutante, cuando se verifique:**

a) El objeto de inspección no mantiene el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad en edificaciones, que sustentaron la emisión del Certificado de ITSE, habiéndosele otorgado un plazo de dos (02) días hábiles para la subsanación de las observaciones señaladas en el Acta de VISE; sin que esta se haya producido.

b) En el objeto de inspección, se han realizado modificaciones, remodelaciones, ampliaciones y/o cambio de uso que evidencien el cambio negativo de las condiciones de seguridad, sin que el administrado haya cumplido con solicitar su nueva ITSE, de conformidad con lo señalado en el presente reglamento”;

Que, conforme al Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones – DECRETO SUPREMO N° 002-2018-PCM, de fecha 04 de enero de 2018, en relación al Certificado de ITSE que requieren los establecimientos, textualmente señala:

“(…) Artículo 15°.- Certificado de ITSE

15.1. Para el caso de los Establecimientos Objeto de Inspección clasificados con riesgo bajo o medio, que requieren de una ITSE posterior conforme al numeral 18.1 del artículo 18° del Reglamento, la licencia de funcionamiento es sustentada con la Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación, que es materia de verificación a través de la ITSE posterior; finalizando el procedimiento con la emisión de una resolución y, de corresponder, el Certificado de ITSE.

15.2. Para los Establecimientos Objeto de Inspección clasificados con riesgo alto o muy alto, que requieren de ITSE previa conforme al numeral 18.2 del artículo 18° del Reglamento, se emite una resolución y, de corresponder, el Certificado de ITSE.

15.3. Para los Establecimientos Objeto de Inspección que no requieren licencia de funcionamiento se emite un Certificado de ITSE numerado, que es notificado conjuntamente con la resolución que pone fin al procedimiento de ITSE, al haberse emitido informe favorable. En caso el Órgano Ejecutante no cumpla con emitir el certificado en el plazo establecido en el Reglamento, el Informe favorable de ITSE es el documento que certifica que el objeto de inspección cumple las condiciones de seguridad y tiene los efectos del Certificado de ITSE.

15.4. El certificado de ITSE, así como sus sucesivas renovaciones, tiene una vigencia de dos (2) años contados a partir de su fecha de expedición, sin perjuicio de lo dispuesto en numeral 15.6.

15.5. Cuando el/la solicitante requiera la licencia de funcionamiento con vigencia temporal, el certificado ITSE se expide con el mismo plazo de vigencia de la licencia de funcionamiento, hasta un plazo máximo de dos (2) años desde la expedición del certificado ITSE.

15.6. **La revocatoria del Certificado de ITSE procede cuando se verifique que el Establecimiento Objeto de Inspección incumple las condiciones de seguridad que sustentaron su emisión; habiéndosele otorgado un plazo de dos (2) días hábiles para la subsanación de las observaciones señaladas en el Acta de VISE sin que esta se haya producido. El procedimiento de revocación se sujeta a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándose un plazo no menor de cinco (5) días hábiles al titular del Certificado de ITSE para que formule su descargo correspondiente. La máxima autoridad del Gobierno Local competente emite la resolución en un plazo que no puede exceder de diez (10) días hábiles contado desde el vencimiento del plazo para la formulación del descargo;**



Artículo 17°.- obligatoriedad Están obligados/as a obtener el Certificado de ITSE los/as administrados/as a cargo de los Establecimientos Objeto de Inspección que requieren de licencia de funcionamiento según lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento”;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J, de fecha 22 de enero de 2018, emitido por el Centro Nacional de Estimación Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres, textualmente aprobó:

“(…) Artículo 1°.- Aprobar el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, dispuesto en el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, que consta de ciento cuarenta y nueve (149) folios y que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural”;

Que, conforme al documento del visto, Expediente de Registro N° 0021077, de fecha 29 de abril de 2016, presentado por el señor **CARLOS HUMBERTO CASTRO TAPIA** – Representante de la **EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS Y CARGA CAVASSA S.A.C.**, solicitó a este Provincial, Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de tipo EX – ANTE, anexando los requisitos establecidos en el TUPA de esta Municipalidad;



Que, ante lo expuesto la Oficina de Defensa Civil, emitió la Resolución Jefatural N° 00920-2016-ODC-GSECOM-MPP, de fecha 11 de mayo de 2016, textualmente resolvió:

“(…) Artículo Primero.- Extender el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – ITSE BASICA EX – ANTE N° 00783-2016, de fecha 11 de mayo de 2016, del establecimiento EMPRESA DE TRANSPORTES CAVASSA S.A.C., representado por RODOLFO CESAREO MINAYA YABAR, ubicado en Av. Loreto N° 1319, Barrio Sur Piura, con un área de 343.80 por cumplir con las normas de seguridad en Edificaciones vigentes”;



Que, con Carta N° 021-201-2019/EAR-ITSE-EXTERNO, de fecha 03 de mayo de 2019, emitido por los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones de la Oficina de Defensa Civil; informaron a la Oficina de Defensa Civil sobre visita de inspección de Seguridad en Edificaciones – VISE, al local comercial **TURISMO CAVASSA**, ubicado en Av. Loreto N° 1319- Piura, conducida por Rodolfo Cesáreo Minaya Yábar, textualmente informaron a la Oficina de Defensa Civil:

*“(…) Por medio de la presente me dirijo a usted, en calidad de ITSE externo, adscrito al Comité Provincial de Defensa Civil de Piura, para expresarle mi cordial saludo y a la vez alcanzarle el Acta de Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones para la ITSE Previa al Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento o la ITSE Previa al Inicio de Actividades - ANEXO 12,12A, ejecutada a las instalaciones de la "Empresa de Transportes Cavassa S.A.C"-Turismo Cavassa, ubicada en Av. Loreto N° 1319, conducida por Rodolfo Cesáreo Minaya Yábar. La presente diligencia se ejecuta en el marco de lo dispuesto por el D.S. N° 002-2018-PC, por el Grupo Inspector designado y dirigido por el suscrito, determinándose que el objeto de inspección **NO CUMPLE** con las condiciones de seguridad, según lo verificado por el Grupo de inspectores; lo que consta en la presente Acta de Visita”;*



Que, con Oficio N° 593-2019-ODC-GSECOM/MPP, de fecha 16 de mayo de 2019, la Oficina de Defensa Civil, comunicó al señor **CARLOS HUMBERTO CASTRO TAPIA** – Representante de la **EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS Y CARGA CAVASSA S.A.C.**, del procedimiento realizado a su establecimiento, observaciones encontradas, solicitándole los descargos consignados en las actas dejadas en el momento de la diligencia con un plazo que no podrá exceder cinco (5) días hábiles de recepcionado dicho documento caso contrario se inicia el Proceso de Revocatoria del Certificado de ITSE emitido,



dicha documentación sustentatoria solicitada deberá ser ingresada a través de la Unidad de Atención al Ciudadano de esta Municipalidad Provincial de Piura;

Que, la Oficina de Defensa Civil, mediante Informe N° 0153-2019-ODC-GSECOM-MPP, de fecha 03 de junio de 2019, remitió lo actuado a la Gerencia del SECOM, a fin de iniciar el Proceso de Revocatoria del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, EX ANTE N° 0783-2016, al establecimiento EMPRESA DE TRANSPORTES CAVASSA S.A.C. – TURISMO CAVASSA, ubicado en Av. Loreto N° 1319 – Piura, textualmente informó:

(...) Que, en mérito al INFORME N° 109-2019-OFyC-GGSECOM/MPP, se realizó un operativo en conjunto con las siguientes Instituciones del Estado: Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones. Dirección Regional de Trabajo, Migraciones, Sunatil, Indecopi, fiscalía de Prevención del Delito, Comisaria de Piura, Policía Nacional del Perú, División de Transito y los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones externos, autorizado mediante Resolución del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento. Ing. Mecánico Electricista Martin S., Arellano Miranda. Ing. Industrial Eddy Alberca Ríos, Ing. Civil Juanito Maldonado Vela: como acciones de Control y Fiscalización de Cumplimiento de las Condiciones de Seguridad del Establecimiento Objeto de Inspección a la EMPRESA DE TRANSPORTES CAVASSA S.A.C. - TURISMO CAVASSA, ubicado en Av. Loreto N° 1319 – Piura, representado por el Sr. Rodolfo Cesáreo Minaya Yábar; quienes concluyeron con determinar que el establecimiento Objeto de Inspección NO CÚMPLA con las Condiciones de Seguridad, según lo verificado por el grupo Inspector, otorgándole plazo para Levantamiento de las Observaciones subsanables de 02 días hábiles, dejando copia del Acta de Visita de Seguridad en Edificaciones. Que, con fecha 08.05.2019 se realizó la Segunda Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones para verificar el Cumplimiento de Levantamiento de Observaciones al establecimiento EMPRESA DE TRANSPORTES CAVASSA S.A.C. - TURISMO CAVASSA, ubicado en Av. Loreto N° 1319 – Piura, por los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones externos, autorizado mediante Resolución del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento. Ing. Mecano Electricista MARTIN S. Arellano Miranda, Ing. Industrial Eddy Alberca Ríos, Ing. Civil Juanito Maldonado Vela; quienes verificaron que no se levantaron las observaciones, concluyendo con determinar que el establecimiento Objeto de Inspección NO CUMPLA con las Condiciones de Seguridad, se anexa copia del Acta Informe y Panel Fotográfico. Que, con Oficio N° 0593-2019-ODC-GSECOM/MPP, de fecha de recepción 17.05.2019, se comunicó al Sr. RODOLFO CESAREO MINAYA YABAR, representante legal de EMPRESA DE TRANSPORTES CAVASSA S.A.C. - TURISMO CAVASSA, lo actuado, a fin de que en un plazo de 5 días hábiles presente su descargo. cumpliendo el plazo se continuará con las acciones para la revocatoria del Certificado ITSE. No recibiendo respuesta alguna. El procedimiento se realizó en cumplimiento al Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRE/J, que aprueba el "Manual de Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad de Edificaciones que aprueba las "Normas para la Ejecución y Administración de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones. Por lo tanto y de acuerdo a lo estipulado en el Capítulo II Artículo 15º. Certificado del ITSE., numeral 15.6 que a la letra dice: La revocatoria del Certificado de ITSE procede cuando se "critique que el Establecimiento Objeto de Inspección incumple las condiciones de seguridad que sustentaron su emisión; habiéndosele otorgado un plazo de dos (2) días hábiles para la subsanación de las observaciones señaladas en el Acta de VISE sin que esta se haya producido. El procedimiento de revocación se sujeta a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándose un plazo no menor de cinco (5) días hábiles al titular del Certificado de ITSE para que formule su descargo correspondiente";

Que, en este contexto la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 1326-2019-GAJ/MPP, de fecha 15 de agosto de 2019, textualmente opinó:

“(…) Por los argumentos expuestos en el presente Informe, y estando a lo dispuesto en la normatividad señalada, esta Gerencia de Asesoría Jurídica **OPINA** que corresponde Revocar el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones EX – ANTE N° 00783-2016, de fecha 11 de mayo de 2016, aprobado con Resolución Jefatural N° 0920-2016-ODC-GSECOM/MPP, de fecha 11 de mayo de 2016”;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de la Gerencia Municipal de fecha 20 de agosto de 2019; en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6);

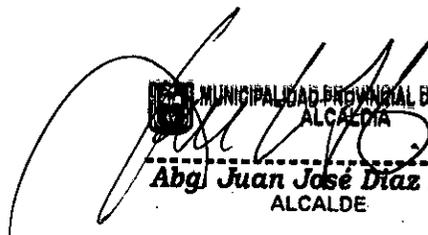
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR el CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES EX - ANTE N° 00783-2016, DE FECHA 11 DE MAYO DE 2016, otorgado al administrado RODOLFO CESAREO MINAYA YABAR, para el establecimiento EMPRESA DE TRANSPORTES CAVASSA S.A.C., ubicado en la Av. Loreto N° 1319, Barrio Sur – Piura, Distrito Piura, Provincia Piura, Departamento Piura, aprobado con Resolución Jefatural N° 0920-2016-ODC-GSECOM/MPP, de fecha 11 de mayo de 2016, emitida por la Oficina de Defensa Civil, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Gerencia de Seguridad y Control Municipal, Oficina de Defensa Civil, Oficina de Fiscalización y Control, al interesado para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA
Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE